

PRINCIPIOS GENERALES

DEL

DERECHO POLITICO.

PARTE PRIMERA.

DE LA NATURALEZA DEL ESTADO.

SECCIÓN PRIMERA.

IDEA GENERAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO I.

Concepto filosófico del Estado.

SUMARIO.—I. Plan de esta parte y sección.

II. Bases para determinar el concepto del Estado.

III. Determinación racional del concepto del Estado. 1. Necesidad de una regla positiva de Derecho. 2. Organización necesaria para formularla y mantenerla. 3. Modo especial de ser de la Sociedad en cuanto realiza este fin. 4. Definición consiguiente del Estado.

IV. Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde principalmente: Sociedad, Nación y Persona jurídica, individual ó social.

§ I. **Plan de esta parte y sección.**—En *cuatro* partes dividimos el estudio de los *Principios generales del Derecho político*, cuyo enlace iremos razonando sucesivamente; á saber: 1.^a De la naturaleza del Estado; 2.^a Relaciones del Estado con el individuo y con la sociedad; 3.^a Organización del Estado; y 4.^a La vida del Estado, normal y anormal.

Subdividiremos la Primera parte en dos secciones, como quiera que la observación nos muestra la idea del Estado bajo dos aspectos distintos, según que consideramos esta idea *en su unidad*, ó descomponiéndose por el análisis *en otras ideas* (las de fin, medios y actividad del Estado).

Pero la idea unitaria del Estado, concíbese también bajo otros dos aspectos: en sí misma, como concepto abstracto de razón; y en su manifestación histórica, tal como se ha producido y produce en el tiempo, encarnando en determinados or-

ganismos sociales. De lo primero trataremos en este capítulo; de lo segundo en los dos restantes.

§ II. **Bases para determinar el concepto del Estado.**—La palabra ESTADO es susceptible de dos acepciones diversas: una *lata*, que aplicamos de un modo general en el lenguaje, y otra *estricta*, que referimos concretamente al orden político (1).

En su acepción más *lata*, la palabra *estado* significa *modo actual de ser ó estar las personas ó las cosas*, empleándose por traslación para designar las circunstancias especiales en que éstas se encuentran, como cuando decimos estado civil ó social, estado de salud ó de enfermedad, estado bueno ó malo de un negocio, etc.

En su acepción *estricta*, siempre que pronunciamos la voz *Estado*, sobreentendemos algo más concreto que esta noción genérica de *modalidad*, la cual por sí sola nada significa como no se determine el sér de quien se trata y las circunstancias especiales en que el mismo se encuentra. Al hablar de Estado en estricto sentido, constantemente referimos su significado á cierto género de cuestiones más ó menos relacionadas con la idea de *sociedad*; pero no la sociedad concebida de un modo cualquiera, sino la sociedad constituida, la sociedad organizada, la sociedad regida por un gobierno. Y de tal manera se enlaza la idea del Estado con la idea de *organización*, que nada tan frecuente como confundir en el lenguaje vulgar ambos conceptos, tomando las funciones del Estado por sus órganos y el Estado mismo por el gobierno que le representa. El recto sentido común basta, sin embargo, para rectificar este error, indicando claramente á todo individuo que, aunque no sea funcionario, es parte integrante del Estado, y mostrando hasta la evidencia que el gobierno sólo existe para el Estado y no el Estado para el gobierno. De todos modos, es indiscutible que jamás en el lenguaje damos el nombre de Estado á una pluralidad de hom-

(1) Esta dualidad de acepciones se advierte desde luego por la ortografía, escribiéndose la palabra con minúscula ó con mayúscula, según se emplea en el sentido lato ó en el restringido (*estado, Estado*).

bres que no estén organizados bajo un sistema cualquiera de gobierno.

Consultando ahora el sentido de la palabra *Estado* en la ciencia, podemos afirmar como opinión común entre los autores, á pesar de las divergencias de escuela, la siguiente: que el Estado, siendo sociedad organizada, como afirma el sentido común, tiene por misión única ó principal el *cumplimiento del Derecho*. Las diferencias proceden de que unos entienden por Estado todo ser en cuanto realiza el Derecho, en tanto que la generalidad lo limitan á la esfera social; de que unos creen que el Derecho es el único fin del Estado, en tanto que otros le asignan además la consecución del bien común, en todas ó en algunas de sus manifestaciones. Pero nadie desconoce que la justicia es el objeto principal de la actividad del Estado, ni nadie se opone á que se dé este nombre á la sociedad organizada para el fin jurídico, por más que se sostenga que el individuo es también Estado en cuanto realiza su propio derecho.

En suma, la observación de la OPINIÓN COMÚN (vulgar y científica) acerca del Estado, proporciona los siguientes datos como base para la formación de su concepto:

1.º Que la palabra *estado*, en su acepción más lata, significa *modo actual de ser ó estar de las personas ó de las cosas*.

Y 2.º Que la palabra *Estado*, en su acepción restringida, se aplica á la *Sociedad organizada*, cuya misión, principal ó única, consiste en el mantenimiento y realización del *Derecho*.

En el *Derecho*, pues, habremos de buscar el concepto de Estado, indagando si su cumplimiento exige una determinada organización social, y por tanto, si supone un modo especial de ser ó de estar la sociedad *bajo este aspecto* considerada.

§ III. **Determinación racional del concepto del Estado.**—El examen de la *coacción* con que terminá- bamos el estudio del Derecho, será ahora nuestro punto de partida para la determinación racional del concepto del Estado, siendo por consiguiente lazo de unión entre ambos conceptos. Aun aquellos que rechazan la coacción como característica del Derecho, no pueden menos de convenir en que sí lo es

del *Derecho* llamado *legislable*, que tiende á mantener la armonía en la vida social, haciendo compatible el bien de cada uno con el de los demás, bajo un régimen general de libertad; y como quiera que el Derecho así considerado es el único que interesa, importando poco que se llame moral ó se llame jurídica la ley que rige al hombre en el cumplimiento de su fin individual, bien podemos tomar la coacción como punto de partida para la determinación que nos proponemos acerca del concepto del Estado.

1) NECESIDAD DE UNA REGLA POSITIVA DE DERECHO.— La posibilidad de emplear la coacción para el mantenimiento del Derecho hace suponer la existencia de una regla jurídica, *esencialmente práctica*, que sea *igual para todos*, y contra la que *no quepa recurso alguno* que eluda su cumplimiento y rigurosa observancia.

En efecto, aunque la verdad es una y nuestra razón concibe también como una la verdad del Derecho, es lo cierto que si no hubiese otra ley para mantener las relaciones sociales que el criterio de cada individuo, imposible sería conservar la armonía en estas relaciones; quien la perturbase, en modo alguno podría ser *compelido* ni mucho menos *castigado*; bastaría con que dijese: «eso que vosotros llamáis derecho, yo lo creo una injusticia y no podéis obligarme á cometerla»; y de esta suerte, unos por ignorancia y otros por mala fe, harían imposible el orden jurídico.

Es preciso, pues, que el principio de Derecho se convierta en regla práctica para la vida; regla ó fórmula que siendo una y la misma para todos, no pueda desobedecerse por nadie á título de injusticia. De aquí que la declaración de lo que *es* Derecho en el orden social tenga un carácter de *infallibilidad* tal, que aunque en el terreno de las ideas sea criticada, *no cabe resistirla* en la esfera de la actividad, siendo, por tanto, *suprema é inapelable*.

2) ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA FORMULARLA Y MANTENERLA.— Supuesta la necesidad de que el Derecho se muestre formulado clara y concretamente como precepto general y obligatorio, hay que convenir también en que es necesario que

la sociedad esté de algún modo *organizada* para que esto se verifique.

El establecimiento de la regla de Derecho puede hacerse, en forma de *ley* ó de *costumbre*; nombres que en sí misma lleva la regla jurídica; en forma de *costumbre*, cuando la declaración se hace espontáneamente por la sociedad, mediante actos homogéneos y continuos; en forma de *ley*, cuando la declaración se hace reflexivamente y de un modo solemne, por medio de órganos que cumplen esta misión en la sociedad.

Pero tanto la *costumbre* como la *ley*, suponen una *organización social*, adecuada á su objeto; la *ley*, en cuanto ha de formularse por un *órgano* especial que es el legislador, y la *costumbre*, en cuanto exige la conformidad de varios individuos acerca de un mismo punto, y porque de nada serviría si no existiesen órganos que hiciesen valer sus preceptos, juzgando los hechos con arreglo á ellos, y manteniendo su observancia coactivamente.

La organización, es, pues, necesaria para la *declaración* del Derecho como fórmula práctica para la vida. Lo es, también, para *juzgar* cuándo los actos humanos conforman ó disconforman con la regla establecida, como quiera que alguien ha de decidir con fuerza obligatoria, si deben reprimirse ó tolerarse. Y lo es, igualmente, para *desenvolver en la práctica* el contenido de la regla formulada en relación con todos los fines de la vida, y emplear la fuerza material para rechazar la agresión injusta, aunando los esfuerzos de todos los que acaten la ley contra los de aquellos que la perturben ó la infrinjan.

3) MODO ESPECIAL DE SER DE LA SOCIEDAD EN CUANTO REALIZA ESTE FIN.—Esta organización determina un modo especial de ser ó de estar en la sociedad, concibiéndose claramente, que al declarar y hacer cumplir el Derecho, la sociedad *sea* y *esté* de un modo distinto de como se muestra realizando otros fines de la vida, v. gr., el comercio, la industria, el arte, la ciencia, etc.

Este modo especial de ser ó *estar* la sociedad declarando y haciendo cumplir el Derecho, ha de recibir algún nombre. ¿Cuál? Desde luego la palabra *estado* que, en su acepción más

lata, significa «modo de ser ó *estar* las personas y las cosas»; mas parece que lo lógico sería añadir *social*, pues que de sociedad se trata, y *de Derecho*, pues que sólo á este fin nos referimos.

Y sin embargo, no se dice *Estado social de Derecho*, sino que la palabra abstracta se concreta, y nos basta decir ESTADO, para comprender en seguida el objeto de que hablamos. Tal vez sea esto, porque no haya más Estado que el Estado social, y lo de sociedad se sobreentienda; tal vez, porque dentro de la sociedad, el Estado de Derecho sea el estado por excelencia, como quiera que el modo de ser ó estar en punto á ciencia, arte, moral ó industria, descansa siempre en el modo de ser ó estar de Derecho, ya que sin la armonía social, que éste mantiene, es imposible el cumplimiento de los demás fines humanos.

Lo cierto es, que la sociedad organizada para declarar y hacer efectivo el Derecho, se constituye en un particular *estado*; y llámese á tal estado por antonomasia *el Estado*, ó denomínesele como quiera, este es el Estado cuya idea nosotros analizamos, importándonos poco el nombre, que al fin lo que interesa consignar es el concepto.

4) DEFINICIÓN CONSIGUIENTE DEL ESTADO.—Resumiendo las consideraciones precedentes, podemos ya formular la definición del Estado, diciendo que es la *Sociedad organizada para declarar el Derecho de un modo supremo é inapelable, cumplirle en relación con todos los fines de la vida y hacerle cumplir por la coacción cuando no se realice voluntariamente.*

§ IV. **Consideración especial de algunos conceptos con que se confunde principalmente: «sociedad», «nación» y «persona jurídica».**—Frecuente es la confusión de la idea del Estado con la de *sociedad*; pero después de lo dicho, fácil será comprender que el Estado es la sociedad considerada únicamente en cuanto tiene una organización particular para la declaración y cumplimiento del Derecho, concibiéndose, por tanto, otras organizaciones sociales *distintas* de la del Estado, para la realización de otros fines humanos, como la religión, la ciencia, el arte, la industria y el comercio.

Más frecuente todavía es confundir el Estado con la *Nación* por manifestarse hoy el Estado en la nacionalidad como antes se manifestó en las ciudades ó regiones; pero la *Nación* es la sociedad humana en la *totalidad* de sus fines, bajo la limitación del lugar geográfico, y el Estado, concebido históricamente, es esta misma Nación en cuanto declara y cumple la regla jurídica, por más que, dado el carácter orgánico del Derecho, sea el mismo órgano de relaciones entre todos los fines sociales de la nacionalidad, á la manera como el sistema nervioso, según las comparaciones del padre Gratry y de Mace, no siendo más que uno de los sistemas del cuerpo humano, se relaciona con todos y es centro y regulador armónico de sus funciones.

Hay algunos pensadores que, distinguiendo el concepto de Estado de los de sociedad y nación, le confunden con el de *persona jurídica*, llamando Estado «á todo sér en cuanto realiza el Derecho». Pero en la realización del Derecho hay dos cosas muy diversas que considerar: el sér ó entidad en cuanto es sujeto de Derecho, esto es, en cuanto tiene derechos y obligaciones; y el sér ó entidad en cuanto define la regla jurídica (de la cual se derivan estas obligaciones y derechos), y en cuanto la aplica y hace cumplir coactivamente. En el primer aspecto, es *persona jurídica*: en el segundo, *Estado*. La relación entre la persona jurídica y el Estado, es de subordinación de aquélla á éste, pudiendo ser el Estado mismo persona jurídica, en tanto que individualizado tiene también derechos y obligaciones.

El *individuo* no es Estado, porque no declara su propio derecho; contribuye á su declaración como miembro del Estado, pero sin que pueda declararse á sí mismo sujeto de derechos y obligaciones. La idea del Estado surge de la necesidad de tener que formular el principio racional de Derecho como regla práctica obligatoria, y esta necesidad no se presenta en la persona individual.

No puede ser tampoco Estado, *cualquiera persona jurídic-social*. La observación de que ciertas sociedades ó corporaciones consagradas á determinados fines de la vida (religión, ciencia, industria, comercio), tienen sus reglamentos y sus juntas directivas, ha inducido á creer que tales reglamentos son De-

recho, y que tales juntas son el gobierno de un verdadero Estado. Pero adviértase que las prescripciones reglamentarias de estos institutos y sociedades, no contienen ni pueden contener otra cosa que *reglas técnicas* determinadas por la ciencia ó el arte del fin á que se dedican, y *preceptos morales*, que sólo obligan á sus miembros individualmente y sin otra sanción que la de su conciencia, ó á la que anteriormente se hubiesen obligado en virtud de *un contrato*. Hay un Derecho, sí, para las sociedades; pero es el Derecho que el Estado formula y ejecuta, y que estas sociedades desenvuelven, según su fin, estableciendo compromisos expresa ó tácitamente; y esto constituye el único aspecto jurídico de dichos reglamentos, los cuales en tanto valen en cuanto el individuo se somete á ellos *voluntariamente*. Cuando ocurra verdadero conflicto de Derecho, el Estado no verá en ellos más que *la relación social establecida por el contrato*, es decir, por voluntades previamente manifestadas. La semejanza, que se halla á veces entre la organización del Estado y la de estas sociedades, no significa tampoco que hayan de ser también Estados, pues las *leyes sociológicas* son comunes á todos los organismos sociales en su esencia, cualquiera que sea el fin á que se dediquen, y esto explica claramente muchas afinidades.

CAPÍTULO II.

De los organismos en que se ha manifestado la idea del Estado.

SUMARIO.— I. Consideración general sobre la manifestación de la idea del Estado en la vida.

II. Organismos político-sociales; ley de su desarrollo histórico.

III. La familia como primera manifestación del Estado. 1. La familia primitiva. 2. La gens, la fratria ó curia y la tribu.

IV. La ciudad en la antigüedad, según Fustel de Coulanges. 1. Formación de la ciudad. 2. Su carácter social y religioso. 3. La ciudad es el Estado en la antigüedad.

V. Consecuencias que se derivan de este estudio.

§ I. Consideración general sobre la manifestación de la idea del Estado en la vida.—La idea del Estado no es una idea abstracta que sólo nuestra razón concibe, sino algo que se manifiesta en la historia con carácter real y positivo; y tan cierto es esto, que si abandonamos el terreno de la especulación para descender al de la observación y la experiencia, no hallaremos más que *Estados históricos* circunscritos por el lugar y por el tiempo.

He aquí por qué, después de haber estudiado la idea del Estado en sí misma, hemos de examinar cómo se manifiesta en la vida. Y no se crea que al considerar el Estado en esta nueva faz de su concepto, nos apartamos de la indagación filosófica haciendo excursión al campo de la Historia, porque si recurrimos ahora á los *hechos*, no es para estudiar en ellos lo que tengan de accidental y de mudable, sino en cuanto son manifestación de la esencia, expresión de la idea, forma natural de un fondo que ya conocemos; y bien sabido es que el conocimiento filosófico no sólo comprende la idea en sí misma, sino también la propiedad ó cualidad que tienen las ideas de convertirse en hechos.

§ II. **Organismos político-sociales; ley de su desarrollo histórico.**—El estudio de los organismos sociales en que sucesivamente se muestra la idea del Estado, aparece desatendido por la generalidad de los pensadores, sin que en este punto haya de hacerse marcada distinción entre los partidarios de la *escuela filosófica* y los de la *histórica*; éstos, porque confunden el Estado con la Nación, y al estudiar la realización histórica del Estado, sólo hacen una historia nacional; aquéllos, porque prescinden de los organismos tal como se muestran en la historia, y al deducir la idea del Estado, lo mismo dan ese nombre al Municipio moderno que á la Ciudad de los griegos y de los romanos.

La doctrina que vamos á exponer, enlaza el ideal filosófico con la realidad de la historia, confirmando nuestro concepto del Estado con el testimonio elocuente de los hechos.

Recuérdese, en efecto, que al definir la noción del Estado, rechazábamos la opinión de que lo es «todo sér en cuanto realiza el derecho», exigiendo nosotros como condición precisa para su existencia, la de que sea una «sociedad organizada con carácter *independiente*». Pues bien, el presente estudio servirá para probarnos que «toda sociedad organizada *independientemente*, es apta para representar en la historia la idea del Estado», siendo de tal manera esencial la condición de *independencia*, que cuando los organismos sociales dejan de ser independientes, pierden su carácter de Estados, conservando sólo el de personas jurídicas; tal sucedió á la *Familia* cuando se constituyó la *Ciudad*; tal acontece hoy con las *ciudades y regiones* después de haberse formado el *Estado nacional*. Y es, que según decíamos en otro lugar, el Estado es el *supremo* determinador y sancionador de la regla de Derecho, y ha de encarnar siempre en la más alta organización de la sociedad humana.

Mas no se entienda que es arbitraria la manifestación del Estado en los organismos sociales que se muestran en la historia con carácter independiente, y que un Estado histórico después de haber llegado á encarnar en la Nacionalidad, puede volver á disgregarse en Estados municipales y familiares; exis-

te, por el contrario, una ley que rige el desarrollo del Estado á través de estos organismos muy semejante á la que preside el desenvolvimiento de todos los seres en la naturaleza física. Con notable acierto ha hecho observar Herbert Spencer esta analogía, diciendo «que á la manera como los seres orgánicos á medida que crecen van multiplicando sus órganos para el mejor ejercicio de sus funciones, así también las sociedades, comenzando por tener un sólo órgano para todos sus fines, van ensanchando su organismo haciéndole cada vez más complejo aunque conservando siempre su centro directivo». Volver, pues, desde el *Estado nacional* al *Estado-ciudad* ó *Estado-familia*, equivaldría á que el animal ó la planta ya formados, tornasen á ser embrión ó semilla.

La historia también nos demuestra, que los organismos en que ha encarnado la idea del Estado, han sido siempre *sociedades totales* (familia, tribu, ciudad, región, nacionalidad), es decir, que han cumplido todos los fines de la vida, cuyo hecho se explica porque solamente el Derecho se muestra de un modo completo, cuando enlaza, condiciona y armoniza todos los fines humanos.

§ III. **La familia, como primera manifestación del Estado.**—La familia, filosóficamente considerada, es la primera y más elemental de las sociedades humanas, por cuya razón se la ha llamado con acierto *mónada social*. Fundada en la oposición del sexo y en el deber de protección que engendra la paternidad, muéstrase la familia cumpliendo todos los fines de la vida y enlazando con vínculos de amor y de cariño á todos los seres que la forman, para la satisfacción en común de todas las necesidades humanas; en la familia ríndese culto á Dios, en la familia se enseña y se educa, en la familia se trabaja y se capitaliza, en la familia se cumple y se realiza el derecho, y por todo esto es á la vez la familia una institución religiosa, moral, educadora, económica y jurídica.

1) **LA FAMILIA PRIMITIVA.**—Considerada históricamente, es la familia la primera encarnación del Estado, y en tal afirmación se hallan contestes las opiniones de antiguos y modernos, lo mismo que los monumentos y tradiciones de todos los

pueblos. Aristóteles decía, que la familia es el primer origen de la sociedad política (ciudad). Cicerón la definía *Principium urbis et quasi seminarium reipublicæ*. El ilustre Vico afirma en su *Scienza Nova*, que los imperios se han formado por el engrandecimiento de las familias. Y aun el mismo J. J. Rousseau, no duda que la familia es una asociación natural constituyendo la primera imagen de la sociedad política.

La historia demuestra, en efecto, que hay un primer momento en la vida de los pueblos, durante el cual no traspasa el Estado los límites de la familia. Todo lleva forzosamente nuestra imaginación, dice Fustel de Coulanges, hacia una época primitiva en que la familia era *independiente de todo poder superior*, y en que la ciudad no existía todavía; en tal situación, parece haber vivido mucho tiempo toda la raza arya, como lo atestiguan los himnos de los Vedas en la India, y las antiguas creencias y el derecho privado de los griegos y romanos. Esto mismo dan á entender otros escritores contemporáneos, que tanto han profundizado las antigüedades del primitivo derecho, como Summer Maine y el Barón de Portal.

Ahora bien: siendo la familia *independiente de todo poder superior*, natural es que encarnase en ella la idea del Estado, que supone siempre una sociedad *independientemente* organizada. Los notables estudios de estos ilustrados autores, nos prueban bien á las claras la existencia al par que la razón de ser de los primitivos *Estados-familiares*; las familias vivían aisladas sin ningún lazo superior político ni religioso, pues se bastaban á sí mismas, poseyendo cada una sus dioses, su culto, su propiedad, su derecho privado y su gobierno interior, bajo la jefatura del Padre ó Patriarca, que ejercía una autoridad suprema é inapelable.

2) LA GENS, LA FRATRIA Ó CURIA Y LA TRIBU.—Las familias se ensanchan por la generación y se producen agrupaciones más amplias, que forman el tránsito del Estado familiar al Estado municipal.

Aparece en primer término lo que los latinos conocían con el nombre de *Gens*, y los griegos con el de γένος, cuyas instituciones se perpetuaron durante mucho tiempo con grandes pri-

vilegios, por los patricios en Roma y los eupatridas en Atenas. Sin entrar á enumerar las diversas opiniones que acerca de esta institución se han emitido, baste á nuestro propósito consignar que según la que hoy se muestra con más visos de verdad, la *gens* no era una asociación artificial de familias, sino la familia misma abrazando diversas ramas, conservando sus sirvientes y protegidos y formando toda ella una unidad político-social con el ascendiente común ó heredero primogénito á su cabeza. Grote, en su notabilísima historia de la Grecia, dice, que las *gentes* fueron asociaciones naturales, de remoto origen y de larga duración entre los atenienses. Y Teodoro Mommsen, en su no menos notable historia de Roma, muestra la ciudad eterna formándose por la confederación de las gentes, cuyos jefes constituyeron el senado, y cuya influencia se dejó sentir hasta los tiempos del cristianismo.

La reunión de cierto número de familias y de gentes, produjo la *fratria* griega y la *curia* romana, las cuales tenían sus asambleas, sus jurados y un jefe superior llamado *curión* ó *fratriarca*. Fustel de Coulanges cree que la *fratria* ó *curia* tenía también un carácter religioso, rindiendo culto á unos mismos dioses y siendo el *curión* ó *fratriarca* quien presidía los sacrificios, lo cual le hace conjeturar la comunidad de origen de las gentes que las formaban, pareciéndole que al reunirse *naturalmente* de nuevo con las ceremonias de un mismo culto, reconocían un parentesco anterior en parte olvidado por el transcurso del tiempo.

De igual modo explica la aparición de la *tribu*, formada por la agrupación *natural* de muchas *fratrias* ó *curias*. «La *tribu*, dice, tuvo también su religión, su altar y su divinidad protectora. Ordinariamente el dios de la *tribu* era de la misma especie que el de la *fratria* ó de la familia, un hombre divinizado, un *héroe*, de quien la *tribu* tomaba su nombre, llamándole por eso los griegos el *héroe epónimo*. La *tribu*, como la *fratria*, tenía sus asambleas y expedía decretos á que debían someterse todos sus miembros, tenía tribunal y derecho de justicia sobre ellos y un jefe llamado *Tribuno*. En todo lo que nos ha quedado de las instituciones de la *tribu*, se observa que se constituyó

en su origen para ser *una sociedad independiente y como si no hubiera tenido ningún poder social que le fuese superior*».

§ IV. **La Ciudad en la antigüedad, según Fustel de Coulanges.**—Es tan frecuente en el espíritu humano juzgar de los hechos ajenos con el criterio puramente individual con que apreciamos los propios, que nada hay más usual, tratándose del examen de instituciones históricas, que considerar las antiguas á través del prisma de las presentes, desfigurando su verdadero valor y exacta significación. Esto ocurre precisamente en el estudio de los organismos político-sociales, pues hallándose encarnada hoy la idea del Estado en la Nacionalidad, nos figuramos que siempre han existido Estados-nacionales y no paramos mientes en la significación política de la antigua Ciudad.

Y sin embargo, la ciudad ha sido la única forma en que ha encarnado durante largo tiempo la idea del Estado, hasta el punto de significar etimológicamente la palabra *política*, algo que se refiere á la ciudad. Ni Oriente, ni Grecia, ni Roma, llegaron á constituir verdaderos Estados nacionales, sino agrupaciones de ciudades, cada una de las cuales se consideraba Estado dentro de su territorio, ó unidades inorgánicas formadas por un vínculo meramente moral ó por el más fuerte lazo de una dominación guerrera. Esto exigé que fijemos algún tanto nuestra atención en la *ciudad antigua*, como manifestación de la idea del Estado, exponiendo la doctrina de Fustel de Coulanges, que ha tratado especialmente y con mucho acierto de esta materia.

1) **FORMACIÓN DE LA CIUDAD.**—Así como se habían unido muchas fratrias en una tribu, pudieron asociarse entre sí muchas tribus, á condición de que se respetase el culto de cada una de ellas. El día en que se hizo esta alianza, existió la ciudad. Importa poco la causa que determinó á muchas tribus yecinas á unirse; ya fuese aquella unidad voluntaria, ya impuesta por la fuerza superior de una tribu ó por la poderosa voluntad de un hombre, lo cierto es que la ciudad no apareció como mera suma de individuos, sino como reunión de muchos grupos formados antes que ella y que adoptaban un mismo

culto; la función de la ciudad era siempre un acto religioso.

Mas conviene advertir que, si bien las primeras ciudades se formaron por la confederación de pequeñas sociedades constituídas de antemano, no quiere decir esto que todas las ciudades que han existido se hayan formado del mismo modo, pues una vez conocido el régimen municipal, es de creer que muchas se constituirían por disgregación, asimilación ó semejanza de otras anteriormente establecidas.

2) SU CARÁCTER SOCIAL Y RELIGIOSO.—La ciudad era en lo antiguo la más alta expresión de la organización social humana, cumpliéndose en ella todos los fines de la vida. Ciencia, arte, industria, comercio, monedas, pesas, medidas, todo era propio y exclusivo de cada ciudad. La religión se mostraba por encima de todo, reinando sin rival dentro de los límites de la población, que eran sagrados y contribuían en primer término á mantener la separación entre unas y otras, con el particularismo de un culto en que no era admitido el habitante de la ciudad vecina. Consecuencia de esta confusión entre lo religioso y lo temporal, era el carácter sacerdotal que revestían los magistrados, las formas rituales de las leyes y la omnipotencia absoluta que ejercía la ciudad sobre sus miembros.

3) LA CIUDAD ES EL ESTADO EN LA ANTIGÜEDAD.—Las instituciones políticas de la ciudad, nacieron con ella misma, espontánea y naturalmente, pues nadie debe representarse una ciudad al nacer, deliberando sobre el gobierno que va á darse, buscando y discutiendo leyes y combinando sus formas de gobierno.

La ciudad antigua, que era absolutamente independiente, que tenía su código particular y que poseía su justicia soberana, no podía menos de estar constituida como Estado. El aislamiento era la ley de la ciudad; no se comprendía que se pudiera formar una organización social más amplia. Cada población era muy amante de su *autonomía*, dando este nombre á un conjunto que comprendía su culto, su derecho, su gobierno y toda su independencia religiosa y política. Era mucho más fácil para una ciudad someter á otra que anexionársela, porque la victoria podía convertir á los habitantes de una ciudad ren-

dida en otros tantos esclavos, pero no hacerlos conciudadanos del vencedor. No había término medio; ó dejaba de existir la ciudad, ó seguía siendo un Estado soberano.

§ V. **Consecuencias que se derivan de este estudio.**—Las consecuencias que se derivan de este estudio de la familia y de la ciudad en la antigüedad, que puede completarse consultando las autoridades citadas, son las siguientes:

1.^a Que la familia y la ciudad mientras han sido independientes, han realizado en sí la idea del Estado, perdiendo luego su carácter político cuando han formado agrupaciones mayores, para conservar únicamente su cualidad de personas jurídicas;

2.^a Que cuando se aplica el concepto de Estado al Municipio moderno, confúndese el Estado-ciudad de los antiguos, con una institución que hoy se muestra tan sólo como miembro orgánico de la nacionalidad; y

3.^a Que observando como la familia y la ciudad han sido Estados, no debe confundirse el concepto del Estado con el de la Nación en los tiempos presentes, así como no puede menos de reconocerse el progreso en el desarrollo de los organismos político-sociales, en la forma que se ha indicado al comienzo de este capítulo.

La Ciudad antigua se convierte en Nación moderna, á través de las *Confederaciones, Señoríos patrimoniales y Estados regionales* de la Edad Media, que no son otra cosa que agrupaciones de ciudades ó elementos constitutivos de nacionalidad.

Resulta en último término del estudio del presente capítulo que como decíamos al principiarlo, la idea del Estado toma cuerpo en la historia encarnando en aquellas agrupaciones sociales que son absolutamente independientes de toda otra y mientras conservan esta independencia, pues cuando la pierden va á buscar su encarnación en la nueva unidad social superior que se ha formado.

CAPÍTULO III.

Manifestación actual del Estado en la Nacionalización.

SUMARIO.—I. Idea general de la Nación. 1. Concepto de la Nación considerada en sí misma. 2. Relación con la idea del Estado. 3. El Estado nacional moderno.

II. Elementos constitutivos de la Nación. 1. Elemento natural; el territorio. 2. Elemento psicológico; cultura, religión, idioma. 3. Elemento etnográfico; influencia de raza. 4. Composición de estos elementos en la historia; el sentimiento de la nacionalidad.

III. Razón filosófico-histórica de los Estados nacionales.

IV. Consecuencias de este estudio para la doctrina de los fines, de los medios y de la actividad del Estado.

§ I. **Idea general de la Nación.**—Surge la Nación en la historia con la caída del feudalismo, comenzando á constituirse bajo el cerebro de los monarcas absolutos, por lo mismo que ellos fueron los más fuertes en derribar aquel régimen de fraccionamiento; pero sólo en nuestros tiempos se muestra como sentimiento reflexivo de los pueblos y como encarnación natural de la idea del Estado, merced á la confluencia de estos dos principios: 1.º, el de la *soberanía nacional*, que trae consigo la independencia del territorio; y 2.º, el de la *fraternidad humana*, supuesto necesario para concebir la Nación como un todo independiente, sin romper la unidad común que debe ligar á toda la humanidad en la tierra.

1) CONCEPTO DE LA NACIÓN CONSIDERADA EN SÍ MISMA.—Desde luego se observa, que cuando decimos *Nación*, suponemos siempre «pluralidad de hombres que viven en sociedad, dentro de determinado *territorio*», como lo prueba el constante empleo de un adjetivo de lugar para calificarla; v. gr., la nación

española, la nación italiana, la nación francesa. Mediante una observación más detenida, advertimos que esta sociedad así limitada por accidentes geográficos, no se circunscribe en su esfera de acción al cumplimiento exclusivo de un fin de la vida, sino que por el contrario «comprende la vida toda» con sus múltiples y variadas manifestaciones; así decimos, la ciencia alemana, la religión rusa, la literatura española, la industria francesa, etc., pudiendo agregar á todos los órdenes de la vida un adjetivo de nacionalidad. Y sin embargo, no por cumplir las naciones todos los fines humanos, dejan de prestar «un carácter especial», bien por el predominio de uno de ellos, bien por la forma compleja con que se relacionan; y tan cierto es esto, cuanto que por el carácter distinguimos unas nacionalidades de otras, sin necesidad de acudir al mapa para examinar su diversa situación topográfica. Finalmente, observamos que la Nación no es una unidad social indivisa y formada por una agrupación de hombres sin más vínculo común que el lazo nacional, sino que se muestra como una *entidad superior* compuesta interiormente de otros organismos, que cumplen también todos los fines humanos: familias, municipios y regiones ó provincias.

De aquí deducimos, que NACIÓN es *una sociedad encerrada dentro de determinado territorio, que reúne en una unidad superior á otros organismos sociales (familias, municipios, regiones), para realizar en común todos los fines humanos, con un carácter especial.*

Lo que caracteriza en último término á la Nación, es el ser la *unidad superior* de cultura y civilización de una agrupación de hombres, que reconocen una tradición común. Littré afirma, que «en su sentido etimológico, *nación* significa una relación común de origen y nacimiento (*de nasci*)», definiéndola como «la reunión de hombres que habitan un mismo territorio, *sometidos ó no á un mismo gobierno*, y que tienen desde largo tiempo intereses suficientemente comunes, para que se los pueda considerar pertenecientes á una misma raza». Esta viene á ser también la opinión de Maurice Block y de Bluntschli — aunque pagando á veces exagerado tributo á la definición del Pueblo como «cuerpo político» que dió la Enciclopedia — y mejor aún de Man-

cini, que define con mayor precisión el concepto, diciendo que nacionalidad es «una comunidad natural de hombres reunidos en una vida común por la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de lengua, teniendo conciencia de esta comunidad».

2) RELACIÓN CON LA IDEA DEL ESTADO.—Hemos definido el Estado como la sociedad organizada independientemente para declarar el Derecho y hacerlo efectivo por medio de la coacción. De lo cual se deduce, que tanto la Nación como el Estado, son términos que suponen necesariamente la *idea de sociedad*, aunque bajo diversos aspectos. La Nación supone, la sociedad en la *plenitud de sus fines* y en la totalidad de sus manifestaciones; mientras que el Estado la considera sólo en su *aspecto jurídico* y en todos los órdenes de la vida en cuanto de algún modo son regulados por el Derecho. Además, el carácter distintivo de la Nación, es el ser la *unidad histórica* superior de una cultura común; en tanto que la nota característica del Estado es la *autonomía* (que exige su misión de ser el supremo determinador y sancionador del Derecho), manifestada exteriormente en la *soberanía del poder*, con sus atributos de *unidad, autoridad é independencia*.

3) EL ESTADO NACIONAL MODERNO.—Sentados estos antecedentes, no será de extrañar que no coincidiendo á veces la unidad de cultura con la unidad de poder, puedan presentarse los siguientes casos: 1.º, de un Estado que comprenda varias naciones ó gérmenes de nacionalidades diversas, como suele suceder con los grandes imperios formados por la fuerza de las armas, v. gr., el imperio romano, el carlovingio, el napoleónico y aun el otomano; y 2.º, de una misma nacionalidad que comprenda varios Estados, como ha sucedido hasta hace poco con Italia y Alemania, y acontece todavía hoy con la Península ibérica.

El ideal, en la formación de los pueblos, es el *Estado nacional*, constituido por la *conjunción de la unidad de derecho y de poder, y la unidad de cultura y de civilización*. Ya Stuart Mill, en su obra sobre el *Gobierno representativo*, sostenía, como condición esencial de los pueblos libres, que los límites de los

Estados deben coincidir con los de cada nacionalidad, pues de lo contrario la vida nacional se desenvuelve en una completa lucha contra sus respectivos gobiernos; así lo prueban las desmembraciones del Imperio otomano y la actual agitación de los pueblos eslavos. Hoy, cuando el principio de la nacionalidad ha triunfado de los restos del feudalismo en Alemania é Italia, y contra un desatentado federalismo que entiende al revés la obra de la federación en algunos países de la raza latina, el Derecho político busca su punto de apoyo en la doctrina de los Estados nacionales; nombres tan ilustres como los de Mancini, Padelletti y Pierantoni, en Italia; Laurent, en Bélgica; Welker y Bluntschli, en Alemania; Franz Lieber, en los Estados Unidos, etc., representan esta tendencia de la ciencia política contemporánea, que nosotros aceptamos y pasamos á exponer.

§ II. **Elementos constitutivos de la Nación.**— Pueden clasificarse para mayor claridad en *naturales*, *psicológicos* y *etnográficos*.

1) **ELEMENTO NATURAL; EL TERRITORIO.**— Con acierto afirman modernos escritores, que la forma geográfica de la tierra, compuesta de islas, penínsulas y continentes cruzados por altas montañas y surcados por caudalosos ríos, hace surgir en nuestra mente la idea de una distribución política, según límites geográficos, en íntima relación con la diversidad de las aptitudes y de los productos que tanta importancia tiene en la organización social del globo.

De aquí la llamada cuestión de las *fronteras naturales*, vivamente agitada á principios del siglo pasado, cuando Napoleón buscaba en la altura de una montaña ó en las orillas de un río, pretexto para una nueva conquista; sosteniéndose hoy también que los pueblos tienen lindes marcados por la misma tierra.

Nadie negará, en efecto, la influencia del elemento físico en la vida social. Pero no se exagere; la tierra no hace al hombre; se equivocaba Hérder cuando exclamaba: «dadme las condiciones geográficas de un pueblo y yo os haré su historia»; la civilización perfora montes, deseca pantanos, tuerce el curso de los ríos, y atraviesa mares, construyendo puentes, canales y túneles gigantescos.

Las cadenas de *montañas*, haciendo las comunicaciones más raras y difíciles, separan ordinariamente razas y pueblos diversos; pero hay algo más en la constitución de las naciones, que puede sobreponerse á tales barreras del mundo físico. Francia, tan entusiasta por la doctrina de las fronteras naturales, que tantas heridas le ha producido cuando se ha fijado en los ríos pretendiendo extenderse hasta el Rhin en Alemania y el Ebro en España, no acepta ahora las cordilleras como límite de nacionalidad, acariciando la esperanza de que algún día recobrará la Alsacia y la Lorena, á pesar de interponerse los montes Vosgos.

Menor fundamento tiene la teoría del *río*, como límite necesario de las naciones; por un lado, el aprovechamiento naturalmente común de las aguas se opone á la exclusión; y por otro, la geografía histórica demuestra que los ríos, lejos de ser límites, son centros de civilización, por tener sus orillas semejante clima y análoga configuración geológica; así se observa, que los pueblos más adelantados, se han desenvuelto y se desenvuelven en grandes cuencas formadas por caudalosos ríos, como fácil es comprobar con la simple ojeada de un atlas de geografía antigua y moderna.

Estas consideraciones indican suficientemente, que si el elemento natural influye en la formación de las nacionalidades, no puede estimarse como exclusivo ni fatalmente necesario.

2) ELEMENTO PSICOLÓGICO; CULTURA, RELIGIÓN, IDIOMA. — Existe otro elemento de no menor importancia, que denominamos *psicológico*, constituido por la influencia de *cultura*, *religión* y *lengua*.

No hay para qué insistir en la poderosa acción de la *cultura* en la formación de la nacionalidad, porque ya hemos dicho que la Nación se caracteriza ante todo por ser la suprema unidad de cultura, es decir, la comunidad de ilustración, de ciencia, de arte, de intereses, de afectos y de costumbres morales, todo lo cual viene á ser como su espíritu y su inteligencia.

La *religión*, como el sentimiento moral más elevado, influye también en la nacionalidad, sin afirmar por esto que sea la influencia principal y casi exclusiva, como algunos sostienen,

tomando ejemplo de los pueblos antiguos, pues hoy existen otros vínculos además del religioso que contribuyen á formar el sentimiento nacional, como se observa en Alemania donde este sentimiento está muy arraigado, no obstante la diversidad de religiones. La influencia religiosa en tanto vale como causa de nacionalidad en cuanto significa comunidad de sentimientos morales, formada espontáneamente en la historia; razón por la cual es inadmisibile, á nombre de este principio, la imposición de una religión determinada, que de nada serviría para estrechar los lazos nacionales, no siendo espontánea manifestación del común pensar y sentir de sus habitantes.

La *lengua* es el signo más característico de la existencia nacional, de tal suerte, que todos llamamos extranjero al que no habla nuestro mismo idioma. Cada Nación tiene su lengua; sólo se exceptúan los pueblos recientemente formados por la *confluencia* ó la *separación* de otros, como Bélgica, Suiza y los Estados- Unidos, cuya excepción confirma la regla, por tratarse de pueblos que todavía no han logrado formar de un modo definitivo la unidad nacional. Y es que la lengua aparece como sello distintivo de la personalidad, lo mismo individual que colectiva, por cuyo motivo decía Fichte, que así como el estilo es el hombre, «la nación es su idioma», siendo muy de notar la observación que hace un escritor ruso, de que la palabra *lengua*, se expresa en eslavo del mismo modo que la raza ó pueblo á que pertenece. La filología moderna, al demostrar que la lengua universal es una utopía, viene á confirmar la doctrina de las nacionalidades, como individuos mayores en el seno de la humanidad, que tienen un idioma peculiar como natural instrumento de fines propios y característicos.

3) ELEMENTO ETNOGRÁFICO; LA INFLUENCIA DE RAZA.— La importancia de la *raza*, en la formación de las naciones, se reconoce hoy generalmente por los escritores modernos, no obstante su diversa apreciación acerca del verdadero concepto de tal palabra. Sin entrar á discutir cuál sea éste, nos limitaremos á consignar que consideramos la *raza* como «una variedad de la especie humana marcada por especiales caracteres intelectuales, morales y fisiológicos»; entendiéndose que, lejos

de dar una importancia exclusiva al origen, creemos que hay también razas que se forman por la educación á través del espacio y del tiempo. Y mediante esta complejidad de caracteres que presenta la raza, lo mismo en el orden físico que en el moral, fácil es comprender cómo la raza es elemento de nacionalidad, participando de la influencia psicológica y de la fisiológica, sin poderse explicar por ninguna de las dos exclusivamente.

La *unidad de raza* es condición importantísima para las naciones, sin la cual se producen odios y disturbios que acaban por traer la ruina de los Estados. Pero no es necesario que la homogeneidad de raza sea pura ú originaria, sino que basta que aparezca como *una resultante* en la vida de los pueblos, verdaderos miembros de la humanidad etnográficamente considerada. Y aun hay quien prefiere la *fusión* de estirpes en un mismo pueblo al mantenimiento de una exclusiva y pura, afirmando que las familias humanas se hacen vigorosas con el cruzamiento como acontece con las especies zoológicas; acaso, como hacen notar algunos pensadores, se deba en parte la decadencia y debilidad de los celtas, árabes y judíos, á no haberse mezclado con otros pueblos.

Desde luego, es evidente que, mientras exista sin fundir la variedad de razas, no podrá constituirse la nacionalidad, y mucho menos si de hecho hay superposición de una sobre las demás. Si no bastase el ejemplo de la India, del Egipto, de Grecia y de Roma, donde la dominación de raza engendró el régimen de esclavitud y de castas, dígalo Turquía que no ha logrado organizarse como unidad verdaderamente nacional después de cuatrocientos años de vida en Europa.

4) COMPOSICIÓN DE ESTOS ELEMENTOS EN LA HISTORIA; EL SENTIMIENTO DE LA NACIONALIDAD.—Resumiendo lo que llevamos dicho acerca de los elementos de las nacionalidades, infiérese que ninguno de ellos en particular puede producir por sí exclusivamente la unidad nacional, sino que ésta se nos muestra como una resultante de tales elementos, fundidos en el crisol común de la historia. Y en efecto, de la historia brota el *sentimiento de la nacionalidad* que es la síntesis suprema de

todas las influencias indicadas; sentimiento que se produce espontáneamente por la comunidad de antecedentes políticos, de costumbres y tradiciones, de glorias y desgracias, y que es la señal más inequívoca de haberse ya formado la unidad nacional.

§ III. **Razón filosófico-histórica de los Estados nacionales.**— Grande es la diferencia que separa á los Estados modernos de los antiguos. Para los griegos y romanos, el Estado era la *ciudad* y las instituciones políticas se confundían con las municipales. Hoy, por el contrario, la idea del Estado, siguiendo su evolución progresiva, ha dejado sus primitivos organismos, para encarnar, á través de las federaciones y de los señoríos patrimoniales, en las nacionalidades modernas.

¿Cuál es la razón de este hecho? El Estado-ciudad de los antiguos estaba en armonía con la limitación de sus necesidades sociales que podían satisfacerse dentro de un pequeño círculo, en consonancia con sus doctrinas y creencias que no consideraban al hombre más que como ciudadano, y de acuerdo también con su forma general de gobierno, la democracia directa, que sólo podía practicarse en pequeñas agrupaciones, desconociéndose como se desconocía el sistema representativo.

En los tiempos presentes, el desarrollo de las ciencias, de las artes y del comercio, ha multiplicado de tal suerte las necesidades, que sólo pueden satisfacerse en una gran masa de población. Los medios para satisfacerlas han aumentado en igual manera; y los correos, las carreteras, los canales, el vapor y la electricidad, han roto los antiguos moldes de la idea del Estado, para darle su máximo de extensión dentro del gran principio de la unidad humana.

El progreso del concepto del Derecho, ha influido principalmente en este crecimiento de los Estados, dejando de ser *civil* (*jus civitatis*) para convertirse en humanitario; siendo muy de notar, que los defensores del federalismo incurran en la inconsecuencia de proclamar como único determinador de los derechos humanos el poder nacional, dándole la suprema autoridad de justicia y la fuerza necesaria para mantenerla (ejército, ar-

mada, policía, etc.), cuando lo lógico sería que volvieresen al exclusivismo del *ius civitatis* propio del régimen comunal antiguo.

Ahora bien: dentro de la teoría de los Estados-nacionales, ¿cuál debe ser el criterio para fijar su mayor ó menor extensión? A nuestro modo de ver, este criterio será el de la proporcionalidad relativa entre unos y otros, pues de lo contrario, no se podría mantener el equilibrio de la paz, atrofiándose los pequeños bajo la constante presión de los mayores, y sería imposible por tanto la vida normal del Derecho, lo mismo dentro que fuera del territorio. Pero esta relación de proporcionalidad se establece espontáneamente por sí misma, mediante el cumplimiento de las *leyes providenciales de la historia* que explican de un modo satisfactorio la coexistencia armónica de los pueblos, y que sólo entreevee bajo un régimen de fuerza el *positivismo contemporáneo*, con sus principios de la *lucha por la existencia* y de la *selección natural*.

Y las nacionalidades, ¿serán la última manifestación de la idea del Estado? Cuestión es esta que, como histórica, no puede resolverse con el criterio puramente limitado de nuestro tiempo. Desde luego no vacilamos en afirmar que si algún día llegara á formarse un organismo social con el mismo carácter, aunque superior, que la nacionalidad, allí encarnaría la idea del Estado. Concretándonos á nuestro tiempo y limitándonos á las enseñanzas de la observación y de la experiencia, abrigamos el convencimiento de que el Estado se manifiesta plenamente en la Nación, pues á la unidad suprema de cultura, de territorio, de sentimiento, de raza y de lengua que significa la nacionalidad moderna, responde perfectamente la unidad suprema en la determinación y sanción del Derecho que significa el Estado. De esta suerte aparece el Derecho en el Estado nacional, como la *forma total* que hace imposible la realización también total de los fines sociales, los cuales sólo se desenvuelven de un modo *completo* al par que con un *carácter especial*, en el seno de la nacionalidad.

La existencia de diversos Estados nacionales, lejos de contradecir, afirma la idea general del Estado en íntima relación con la idea general de la Humanidad, pues no se comprende

que individuos y organismos humanos tengan caracteres propios y fines especiales, sino en cuanto se completan armónicamente dentro de una unidad superior, á la manera como no se concibe la división del trabajo en el mundo económico, sino en cuanto todos los trabajos particulares concurren á la consecución de un objeto común.

§ IV. **Consecuencias de este estudio para la doctrina de los fines, de los medios y de la actividad del Estado.**— Son las siguientes: 1.^a, que siendo conceptos distintos los de Nación y Estado, no hay que confundir los fines, los medios y la actividad del Estado con los fines, los medios y la actividad de la Nación; y 2.^a, que debiendo armonizarse la idea de Estado con la de Nación dentro del Estado nacional, esta armonía debe existir también entre sus fines, sus medios y sus actividades, sin que por esto se confundan.

Cual sea la importancia de estas conclusiones, se comprenderá en los capítulos siguientes y principalmente en las aplicaciones prácticas que hacemos al exponer en otra obra la materia administrativa, limitándonos por ahora á consignar la deficiencia de todas las doctrinas en este punto, aun la misma del Estado nacional; pues mientras unos (como Bluntschli) confunden los fines del Estado con los de la Nación, á pesar de distinguir estas palabras, otros (como Ahrens) que tienen concepto claro de la nacionalidad, no la estudian en su organización y fines propios á *distinción del Estado*, según hacen, v. gr., con la familia y el municipio.
